# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 238**

**Quito, jueves 10 de mayo de 2018**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO**
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895**


## SUMARIO:


**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

**014-2018 Deléguense atribuciones administrativas a la abogada Ana Belén Machuca Zea ..... 2**

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2018-0073 Expídese la Norma que regula las modalidades contractuales especiales para el sector turístico..... 2**

**MDT-2018-0074 Expídese la Norma que regula la modalidad contractual especial para el sector bananero..... 8**

**MDT-2018-0075 Expídese la Norma que regula las modalidades contractuales especiales para el sector florícola..... 12**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Movilidad, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de Santa Elena EMUTRANSITO-EP..... 18**

- **Cantón Santa Elena: Que expide la primera reforma parcial de la Ordenanza que regula la administración, control, funcionamiento, cuidado y uso de los locales comerciales, boleterías, andenes y servicios que presta el terminal terrestre municipal..... 37**



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 014-2018**

**Juan Carlos Almeida Pozo**
**SECRETARIO GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141 ibídem, señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 176 de 4 de octubre de 2017, se designó como Vicepresidenta Constitucional Encargada de la República del Ecuador a María Alejandra Vicuña Muñoz;

Que, con el Acuerdo Vicepresidencial 004-2017, de fecha 4 de octubre del 2017 se nombró al doctor Juan Carlos Almeida Pozo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdos Interministeriales No. 160-2017 y No.161-2017 de 3 de octubre de 2017, se aprueba la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República, aprobado mediante Acuerdo No. 008-2016, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 870, de 26 de octubre de 2016;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2017 de 5 de octubre de 2017, se implementó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con la nueva estructura; y, el nuevo modelo de Gestión de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante contrato No. 04 de 1 de enero de 2018, se contrató como servidora pública 5 de la Vicepresidencia de la República a la Abg. Ana Belén Machuca Zea.

Que, mediante resolución de la Asamblea Nacional de 6 de enero de 2018 se resolvió designar a la Señora Psicóloga María Alejandra Vicuña, como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, en reemplazo del Ingeniero Jorge Glas Espinel, por el tiempo que falte para completar el periodo, de conformidad con el Art. 150 de la Constitución de la República.

Que, mediante contrato No.38 de 1 de abril de 2018, se contrató como servidor público 7 de la Vicepresidencia de la República al Abg. Eduardo Xavier Mendoza Almeida.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Delegar las siguientes atribuciones administrativas de la Vicepresidencia de la República, a la Abg. Ana Belén Machuca Zea:

1.- Ejercer la labor de vigilancia y control sobre el contenido del Instructivo General para la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones de Auditoria Interna.

2.- Elaborar un informe mensual acerca del cumplimiento de recomendaciones con base a la información presentada por todas las áreas administrativas de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo Segundo.-** Delegar las siguientes atribuciones administrativas de la Vicepresidencia de la República, al Abg. Eduardo Xavier Mendoza Almeida:

1.- Coordinar la revisión y el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo Tercero.-** De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 10 días del mes de abril de 2018.

f.) Juan Carlos Almeida Pozo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- 27 de abril de 2018.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. MDT-2018-0073**

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta**
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

*personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece para el régimen de desarrollo, como uno de sus objetivos: "*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*";

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica tiene el objetivo de: *"(…) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(…) *el Estado garantizará el derecho al trabajo* (…)";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Norma ibídem prescribe que, el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos: "(…) *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles* (…)", siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, finalmente facilitar la transición hacia una economía más sostenible;

Que, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes;

Que, como parte de los objetivos 1 y 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, "*Toda una Vida*", publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 71, de 4 de septiembre de 2017, es deber del Estado garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, impulsando la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, es imprescindible expedir una norma que regule las relaciones especiales de trabajo del sector turístico para el desarrollo de actividades de: alojamiento, alimentos y bebidas; y, reuniones, incentivos, congresos y eventos o RICE, en el caso de eventos; y, operación e intermediación turística, transporte turístico y otras actividades turísticas, que permita la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores; así como, también permitan la dinamización de la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, el Ministerio del Trabajo busca brindar condiciones laborales adecuadas para los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades especiales del sector turístico anteriormente descritas, propendiendo la generación de nuevos empleos, en apego a la política del gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, que plantea la creación de 250.000 empleos cada dos años;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código.

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: "*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Suplemento Nro. 16, de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la norma ibídem.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LAS MODALIDADES CONTRACTUALES ESPECIALES PARA EL SECTOR TURÍSTICO**

**Capítulo I**
**Generalidades**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Norma, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector turístico y el personal contratado bajo relación de dependencia para la realización de las actividades propias de la actividad turística, calificadas como: Alojamiento, alimentos y bebidas; y, reuniones, incentivos, congresos y eventos o RICE, en el caso de eventos; y, operación e intermediación turística, transporte turístico y otras actividades turísticas; tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, el carácter de especial y único de las labores que se desempeñan en este sector.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta Norma regula las relaciones laborales que se generan entre los empleadores del sector turístico y los trabajadores, que realicen actividades calificadas como: alojamiento, alimentos y bebidas; reuniones, incentivos, congresos y eventos (RICE), operación e intermediación, transporte y otras actividades de carácter turístico. Quedando exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas; así como, aquellos que por la naturaleza del servicio que brinden no correspondan a las labores propias de dicho sector.

**Capítulo II**
**Glosario de términos**

**Art. 3.-** Para efectos de aplicación de la presente Norma se deberá considerar, dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

**a) Empleador Turístico.-** Persona natural o jurídica, inscrita como prestadora de servicios turísticos en el registro a cargo del Ministerio de Turismo, que por su cuenta contrate bajo su responsabilidad de manera directa al trabajador para realizar actividades especiales del sector turístico.

**b) Trabajador Turístico.-** Persona natural que en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente Norma, preste sus servicios, idóneos, calificados, lícitos, personales, bajo relación de dependencia y por una remuneración fijada, conforme el acuerdo de voluntad entre las partes y la Ley, en el desarrollo de actividades especiales del sector turístico.

**c) Evento.-** Se entiende por evento, el ejercicio de las actividades especiales propias del giro del negocio turístico y que obedecen a circunstancias imprevisibles, variables o estacionales, que no depende de la voluntad de las partes; y, que se pueden presentar simultáneamente, más de uno en el mismo día, debiendo liquidarse en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

**d) Medios electrónicos.-** Serán considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, fax e intercambio electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

**e) Constancia de Finiquito.-** Documento mediante el cual, el empleador detalla los haberes cancelados al trabajador y suspende la relación laboral hasta el siguiente llamado, dicha constancia deberá ser suscrita por el empleador y registrada de forma obligatoria en la página Web institucional del Ministerio del Trabajo.

**f) Acta de Finiquito.-** Documento mediante el cual, el empleador y el trabajador ponen fin a la relación laboral, previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

**Capítulo III**
**Reglas generales de las modalidades contractuales especiales para el sector turístico**

**Art. 4.- Modalidades contractuales.-** A través de la presente Norma, se crean las siguientes modalidades contractuales: "Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico"; y, el "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Especial Completa para el Sector Turístico".

**Art. 5.- Del contrato de trabajo.-** Las modalidades contractuales dispuestas en el presente Acuerdo Ministerial, deberán celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma, Código del Trabajo y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

**Art. 6.- Contenido del contrato.-** En el contrato deberá constar lo siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes;
2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones;
3. Actividad u ocupación;
4. Actividades que va a realizar el trabajador;
5. Lugar de trabajo;
6. La duración del contrato;
7. Horario de trabajo a cumplir;

   **Nota:** El horario especial, será debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo;

8. La remuneración y forma de pago; y,

9. Documentos habilitantes:

   - **Por parte del trabajador:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del número del suministro electrónico (en caso de tenerlo); y, croquis de la ubicación de su domicilio.

   - **Por parte del empleador, persona natural:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, del registro turístico emitido por el Ministerio de Turismo.

   - **Por parte del empleador, persona jurídica:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación y del nombramiento del representante legal, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, del registro turístico emitido por el Ministerio de Turismo.

**Art. 7.- Obligación del trabajador de consignar un medio de notificación.-** El trabajador deberá señalar obligatoriamente algún medio electrónico para futuras notificaciones del empleador, en caso de no tener un medio de notificación electrónico será notificado en el lugar del domicilio señalado en el contrato; para tal efecto, el empleador utilizará el croquis de ubicación del domicilio del trabajador entregado en los documentos habilitantes del contrato.

Si la notificación no pudiese efectuarse por cualquiera de los medios antes establecidos el empleador lo podrá realizar a través de un medio de comunicación radial local.

**Art. 8.- Obligación de registro del contrato.-** El "Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico" y el "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Especial Completa para el Sector Turístico", deberán ser registrados por parte del empleador en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo destinada para este fin.

**Art. 9.- Pago de la remuneración.-** El pago de la remuneración bajo el Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico" y el "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Especial Completa para el Sector Turístico", se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente conforme acuerden las partes.

La remuneración del trabajador del sector turístico en general, no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad o su proporcional de ser el caso.

**Art. 10.- Pago adicional por servicios.-** El pago del 10% adicional al consumo por concepto de servicios, previsto en el Decreto Supremo Nro. 1269, no constituye parte de la remuneración; Sin embargo de ello, éste deberá ser cancelado en los términos del Acuerdo Interministerial Nro. 7, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 8 de marzo de 2007, exclusivamente para los establecimientos señalados en los términos de la normativa citada.

**Art. 11.- Del descanso.-** El empleador previo acuerdo con el trabajador, es responsable de fijar períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores del sector turístico.

## Capítulo IV
## Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico

**Art. 12.- Modalidad contractual.-** Para las actividades especiales propias del giro del negocio del sector turístico, se podrá celebrar un "Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico", por el tiempo que duren los eventos contratados.

Esta modalidad contractual podrá ser aplicada para el desarrollo de las actividades de: alojamiento, alimentos y bebidas, de incentivos, congresos y eventos (RICE), operación e intermediación, transporte y otras actividades de carácter turístico.

**Art. 13.- Convocatorias para nuevas contrataciones.-** El empleador podrá convocar nuevamente al mismo trabajador con el cual celebró el "Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico", para lo cual llevará un registro de los trabajadores bajo esta modalidad contractual, en el cumplimiento de las actividades turísticas.

**Art. 14.- Registro de comunicaciones a cargo del empleador.-** El empleador deberá llevar un registro de las comunicaciones dirigidas al trabajador. Para convocar al trabajador deberá dirigir al menos una (1) comunicación, de no acudir al llamado el empleador podrá sustituir al trabajador por otro; salvo, caso fortuito o fuerza mayor que le sobreviniere al trabajador siempre y cuando el mismo hubiere comunicado y justificado el hecho suscitado dentro del término de tres (3) días de ocurrido el evento a su empleador.

Las comunicaciones podrán ser notificadas a través de los medios electrónicos establecidos en la presente Norma.

**Art. 15.- Jornada de trabajo.-** Por la naturaleza de la actividad turística, la jornada de trabajo dispuesta para el contrato de este capítulo, será de hasta treinta y seis (36) horas semanales, distribuidas en hasta seis (6) días a la semana, siempre que no supere las ocho (8) horas diarias. El empleador deberá solicitar de forma obligatoria al Ministerio del Trabajo la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

**Art. 16.- Componentes de la Remuneración.-** La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico", estará conformada por los siguientes componentes:

- Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);

b) (a/240) valor hora sin recargo;

c) (b * 32,5 / 100) factor de descanso obligatorio 32,5%;

d) (b * 15 / 100) recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;

e) (b+c+d) Valor hora con recargo y ajuste;

f) (e * 25 / 100) recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;

g) Valor Hora (b+c+d) de Lunes a Viernes;

h) Valor Hora (e+f) días Sábados y Domingos;

i) Remuneración Total [(g* número de horas laboradas) de Lunes a Viernes] + [(h * número de horas laboradas) días Sábados y Domingos].

**Nota:** Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento cuarenta y cuatro (144), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta treinta y seis (36) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

**Art. 17.- Beneficios de Ley.-** Los valores correspondientes a los proporcionales del décimo tercero, décimo cuarto y vacaciones, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley y vacaciones, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;

b) Proporcional de la décimo tercera remuneración [(a/12)/160 horas];

c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(S.B.U/12)/160 horas];

d) Proporcional Vacaciones [(a/24)/160 horas]; y,

e) Total diario [(b+c+d)* número de horas laboradas en la jornada diaria].

**Art. 18.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias.-** En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en las jornadas establecidas en los horarios especiales de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

## Capítulo V
## Del Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Especial Completa para el Sector Turístico

**Art. 19.- Modalidad contractual.-** Para atender las actividades especiales propias del giro del negocio del sector turístico, se podrá celebrar un "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Turístico", por el desarrollo de las actividades calificadas de: alojamiento, alimentos y bebidas; reuniones, incentivos, congresos y eventos (RICE), operación e intermediación, transporte y otras actividades turísticas, el mismo que por su naturaleza es indefinido podrá tener un período de prueba de noventa (90) días, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código del Trabajo.

**Art. 20.- Jornada de trabajo.-** Por la naturaleza de la actividad turística, la jornada de trabajo dispuesta para el "Contrato de Trabajo Especial permanente a Jornada Especial Completa para el Sector Turístico", será de un mínimo de veinte (20) horas y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en hasta seis (6) días de la semana, siempre que esta jornada no supere las ocho (8) horas diarias.

Para el efecto, el empleador de forma obligatoria deberá solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de horarios especiales de trabajo.

Las horas que excedan la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada; esto es, horas suplementarias y extraordinarias, se las pagará con un recargo del 50% y 100% conforme lo determina el Código del Trabajo.

**Art. 21.- Componentes de la Remuneración.-** La remuneración para el "Contrato de Trabajo Especial permanente a Jornada Especial Completa para el Sector Turístico", estará conformada de la siguiente manera:

- Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);

b) (a/240) valor hora sin recargo;

c) (b * 32,5 / 100) factor de descanso obligatorio 32,5%;

d) (b * 15 / 100) recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;

e) (b+c+d) Valor hora con recargo y ajuste;

f) (e * 25 / 100) recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;

g) Valor Hora (b+c+d) de Lunes a Viernes;

h) Valor Hora (e+f) días Sábados y Domingos;

i) Remuneración Total [(g* número de horas laboradas) de Lunes a Viernes] + [(h * número de horas laboradas) días Sábados y Domingos].

**Nota:** Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento sesenta (160), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta 40 horas semanales, en hasta seis días a la semana.

**Art. 22.- Beneficios de Ley.-** Los valores correspondientes a los proporcionales del Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Fondos de Reserva podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;

b) Proporcional de la décimo tercera remuneración [(a/12)/160 horas];

c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(S.B.U/12)/160 horas];

d) Total diario [(b+c)* número de horas laboradas en la jornada diaria]; y,

e) Proporcional Fondos de Reserva [(a*8,33%)/(160 horas)].

**Nota:** El factor determinado en la letra (e) del presente artículo, se cancelará a partir del mes trece (13) de la vigencia del contrato, previo acuerdo de las partes.

**Art. 23.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias**.- En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida el en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, esto es horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente; según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en la jornada establecida en horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere previsto en la presente norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

**SEGUNDA.-** La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**TERCERA.-** La relación laboral de los presentes contratos, podrá terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

**CUARTA.-** Si la relación laboral termina por visto bueno, propuesto por el empleador o el trabajador, o por las causales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, será obligación del empleador registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito, debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se deberá adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador procederá a la consignación de los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, mediante el cual se expide el "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en Registro Oficial Nro. 104 de 20 de Octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

a) Generar el Acta de Finiquito a través del aplicativo informático;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,

c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

**QUINTA.-** Para efectos del "Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico", el empleador deberá generar y suscribir la Constancia de Finiquito, cuando termine la relación laboral, toda vez que, la remuneración y beneficios de ley fueron cancelados al trabajador de forma prorrateada, conforme la fórmula de cálculo para este efecto.

El empleador deberá registrar la Constancia de Finiquito, de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, adjuntando los roles de pagos, debidamente firmados por el trabajador.

**SEXTA.-** Los rubros determinados en los artículos 16, 17, 21 y 22 del presente Acuerdo Ministerial, respecto al cálculo de la remuneración y beneficios laborales que percibirá el trabajador, deberán detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el cual deberá ser suscrito por el trabajador en cada pago de haberes.

**SÉPTIMA.-** Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente cuerpo legal.

**OCTAVA.-** Los empleadores deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo los contratos de trabajo referente a las tipologías contractuales emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

**NOVENA.-** El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá coordinar la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma informática de esta Cartera de Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales; así como, la interoperabilidad de los sistemas de estas dos instituciones, para efectos de control en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a. 10 de abril de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

**Nro. MDT-2018-0074**

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta**
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece para el régimen de desarrollo, como uno de sus objetivos: "*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*";

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica tiene el objetivo de:"*(…) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:"(…)*el Estado garantizará el derecho al trabajo* (…)";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Norma ibídem prescribe que, el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos:"(…)*Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles* (…)", siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo manifestado en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, finalmente facilitar la transición hacia una economía más sostenible;

Que, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo,

cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes;

Que, como parte de los objetivos 1 y 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 "*Toda una Vida*", publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 71, de 4 de septiembre de 2017, es deber del Estado garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, impulsando la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, es imprescindible expedir una norma que regule las relaciones de trabajo del sector bananero, el desarrollo de actividades especiales propias a las etapas estacionarias de la siembra, cosecha, corte y empaque, que permita la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores; así como, también permitan la dinamización de la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, el Ministerio del Trabajo busca brindar condiciones laborales adecuadas para los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades especiales del sector bananero anteriormente descritas, propendiendo la generación de nuevos empleos, en apego a la política del gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, que plantea la creación de 250.000 empleos cada dos años;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: "*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 16, de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la norma ibídem.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA MODALIDAD CONTRACTUAL ESPECIAL PARA EL SECTOR BANANERO**

**Capítulo I**
**Generalidades**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Norma, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector bananero y el personal contratado bajo relación de dependencia, para realizar las funciones propias del sector bananero, calificadas como: siembra, cosecha, corte y empaque; y, otras actividades, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter de especial de las labores desempeñadas en dicho sector.

**Art. 2.-** Ámbito.- Esta Norma, regula las relaciones laborales que se generan entre los trabajadores que realizan actividades propias del sector bananero y los empleadores; quedando exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas; así como, aquellos que por la naturaleza del servicio que brinden, no correspondan a labores propias de dicho sector.

**Capítulo II**
**Glosario de términos**

**Art. 3.-** Para efectos de aplicación de la presente Norma se deberán considerar, dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

**a) Empleador Bananero.-** Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad de manera directa, al trabajador para realizar actividades consideradas para el desarrollo bananero.

**b) Trabajador Bananero.-** Persona natural que, en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente norma, presta sus servicios lícitos, personales, bajo dependencia y por una remuneración fijada, conforme al acuerdo entre las partes y la ley, en el desarrollo de actividades especiales del sector bananero.

**c) Labores culturales del cultivo.-** Las labores culturales son aquellas actividades de mantenimiento y cuidado, que se llevan a cabo durante toda la producción de cualquier tipo de planta ya sea a campo abierto o en agricultura protegida.

**d) Medios electrónicos.-** Serán considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico,

servicios web, fax e intercambio electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

e) **Constancia de Finiquito.-** Documento mediante el cual el empleador detalla los haberes cancelados al trabajador y suspende la relación laboral hasta el siguiente llamado; dicha Constancia deberá ser suscrita por el empleador y registrada de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.

f) **Acta de Finiquito.-** Documento mediante el cual el empleador y el trabajador, ponen fin a la relación laboral, previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

## Capítulo III
## Reglas generales del contrato

**Art. 4.- Modalidad contractual.-** A través de la presente Norma, se crea el "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero", por el tiempo que dure el ciclo que genera la actividad especial a realizarse, una vez concluida la labor o actividad especial para la cual fue contratado el trabajador, se terminará la relación laboral.

**Art. 5.- Del contrato de trabajo.-** La modalidad contractual dispuesta en el presente cuerpo normativo, deberá celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma, el Código del Trabajo y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

**Art. 6.- Contenido del Contrato.-**En el contrato deberá constar lo siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes;
2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones;
3. Actividad u ocupación;
4. Actividades que va a realizar el trabajador;
5. Lugar de trabajo;
6. La duración del contrato;
7. Horario de trabajo a cumplir;

   **Nota:** El horario especial será debidamente aprobada por el Ministerio del Trabajo.
8. La remuneración y forma de pago; y,
9. Documentos habilitantes:

- **Por parte del trabajador:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del número del suministro electrónico (en caso de tenerlo); y, croquis de la ubicación de su domicilio.

- **Por parte del empleador, persona natural:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- **Por parte del empleador, persona jurídica:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación y del nombramiento del representante legal, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Art. 7.- Obligación del trabajador de consignar un medio de notificación.-** El trabajador deberá señalar obligatoriamente algún medio electrónico para futuras notificaciones del empleador. En caso de no tener un medio de notificación electrónico será notificado en el lugar de domicilio señalado en el contrato; para tal efecto, el empleador utilizará el croquis de ubicación del domicilio del trabajador entregado en los documentos habilitantes del contrato.

Si la notificación no pudiese efectuarse por cualquiera de los medios establecidos, el empleador lo podrá realizar a través de un medio de comunicación radial.

**Art. 8.- Obligación de registro del contrato.-** El "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero"; deberá ser registrado por parte del empleador en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo destine para este fin.

**Art. 9.- Pago de la remuneración.-** El pago de la remuneración bajo el "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero"; se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente, previo acuerdo entre las partes.

La remuneración del trabajador bananero, no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad o su proporcional de ser el caso.

**Art. 10.- Del Descanso.-** El empleador previo acuerdo con el trabajador bananero, es responsable de fijar períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores.

## Capítulo IV
## Del Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero.

**Art. 11.- Modalidad Contractual**.- Para las actividades especiales propias del giro del negocio del sector bananero, se podrá celebrar el presente contrato, por el tiempo que dure cada ciclo y las actividades especiales que generare el mismo.

Esta modalidad contractual, podrá ser aplicada para el desarrollo de las actividades de: siembra, cosecha, corte y empaque. Una vez concluidas las tareas para la cual fue

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

contratado el trabajador, se suspenderá la relación laboral hasta el inicio del siguiente ciclo productivo.

**Art. 12.- Convocatorias para nuevas contrataciones.-** El empleador podrá convocar nuevamente al mismo trabajador con el cual celebró el "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero", para lo cual llevará un registro de los trabajadores bajo esta modalidad contractual, en el cumplimiento de las actividades bananeras.

**Art. 13.- Registro de comunicaciones a cargo del empleador.-**El empleador deberá llevar un registro de las comunicaciones dirigidas al trabajador. Para convocar al trabajador deberá dirigir al menos una (1) comunicación, de no acudir al llamado el empleador podrá sustituir al trabajador por otro; salvo, caso fortuito o fuerza mayor que le sobreviniere al trabajador siempre y cuando el mismo hubiere comunicado y justificado el hecho suscitado dentro del término de tres (3) días de ocurrido el evento a su empleador.

Las comunicaciones podrán ser notificadas a través de los medios electrónicos establecidos en la presente Norma.

**Art. 14.- Jornada de Trabajo.-** Por la naturaleza de la actividad bananera, la jornada de trabajo, será hasta un máximo de treinta y seis (36) horas semanales, distribuidas en hasta seis (6) días a la semana, siempre que no supere las ocho (8) horas diarias.El empleador deberá solicitar de forma obligatoria al Ministerio del Trabajo la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

En caso de ejecutarse actividades adicionales concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo, las horas que excedan del límite anteriormente fijado, esto es, horas suplementarias y extraordinarias, se pagarán en sujeción a lo determinado en el numeral 2, del artículo 55 del Código del Trabajo, con el 50% y 100% de recargo respectivamente.

**Art. 15.- Duración de Contrato.-** El presente contrato no podrá tener una duración menor de 52 días discontinuos, dentro de un mismo año calendario bananero o 365 días.

**Art. 16.- Componentes de la Remuneración.-** La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero", estará conformada por los siguientes componentes:

- Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);

b) (a/240) valor hora sin recargo;

c) (b * 32,5 / 100) factor de descanso obligatorio 32,5%;

d) (b * 15 / 100) recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;

e) (b+c+d) Valor hora con recargo y ajuste;

f) (e * 25 / 100) recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;

g) Valor Hora (b+c+d) de Lunes a Viernes;

h) Valor Hora (e+f) días Sábados y Domingos;

i) Remuneración Total [(g* número de horas laboradas) de Lunes a Viernes] + [(h * número de horas laboradas) días Sábados y Domingos].

**Nota:** Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento cuarenta y cuatro (144), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta 36 horas semanales, en hasta seis días a la semana.

**Art. 17.- Beneficios de Ley.-** Los valores correspondientes a los proporcionales del décimo tercero, décimo cuarto y vacaciones, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley y vacaciones, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;

b) Proporcional de la décimo tercera remuneración [(a/12)/160 horas];

c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(S.B.U/12)/160 horas];

d) Proporcional Vacaciones [(a/24)/160 horas]; y,

e) Total diario [(b+c+d)*número de horas laboradas en la jornada diaria].

**Art. 18.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias.-** En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, esto es horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%respectivamente; según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en la jornada con horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en la jornada con horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere previsto en la presente norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

**SEGUNDA.-** La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**TERCERA.-** La relación laboral del presente contrato podrá terminar de conformidad con las causales: 1, 2,4, 5, 6,7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

**CUARTA.-** Si la relación laboral termina por las causales 1, 2,4, 5, 6,7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, será obligación del empleador registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito, debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se deberá adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador procederá a la consignación de los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, mediante el cual se expide el "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en Registro Oficial Nro. 104 de 20 de Octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

a) Generar el Acta de Finiquito a través del aplicativo informático;

b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,

c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

**QUINTA.-** Para efectos del "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Bananero", el empleador deberá generar y suscribir la Constancia de Finiquito, cuando termine la relación laboral, toda vez que, la remuneración y beneficios de ley fueron cancelados al trabajador de forma prorrateada, conforme la fórmula de cálculo para este efecto.

El empleador deberá registrar la Constancia de Finiquito, de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, adjuntando los roles de pagos, debidamente firmados por el trabajador.

**SEXTA.-** Los rubros determinados en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo Ministerial, respecto al cálculo de la remuneración y beneficios laborales que percibirá el trabajador, deberán detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el cual deberá ser suscrito por el trabajador en cada pago de haberes.

**SÉPTIMA.-** Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente cuerpo legal.

**OCTAVA.-**Los empleadores deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo el contrato de trabajo referente a la tipología contractual emitida a través del presente Acuerdo Ministerial, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

**NOVENA.-** El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá coordinar la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma informática de esta Cartera de Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales; así como, la interoperabilidad de los sistemas de estas dos instituciones, para efectos de control en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a. 10 de abril de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

---

**Nro. MDT-2018-0075**

**Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta**
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

*personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece para el régimen de desarrollo como uno de sus objetivos: "*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*";

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: *"(…) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales."*;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(…) *el Estado garantizará el derecho al trabajo* (…)";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Norma ibídem, prescribe que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos: "(…) *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles* (…)", siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, la Recomendación 202, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, finalmente facilitar la transición hacia una economía más sostenible;

Que, el Convenio 102, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes;

Que, como parte de los objetivos 1 y 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 *"Toda una Vida"*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 71, de 4 de septiembre de 2017, es deber del Estado garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, impulsando la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, es imprescindible expedir una norma que regule las relaciones de trabajo del sector florícola, el desarrollo de actividades especiales propias a las etapas estacionarias y picos productivos, que permita la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores; así como, también permitan la dinamización de la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, el Ministerio del Trabajo busca brindar condiciones laborales adecuadas para los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades especiales florícolas anteriormente descritas, propendiendo la generación de nuevos empleos en apego a la política del gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, que plantea la creación de 250.000 empleos cada dos años;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: "*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 16, de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la Norma ibídem.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LAS MODALIDADES CONTRACTUALES ESPECIALES PARA EL SECTOR FLORÍCOLA**

**Capítulo I**
**Generalidades**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Norma tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector florícola y el personal contratado bajo dependencia para realizar las funciones propias de la actividad florícola, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial de las labores desempeñadas en dicho sector.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta Norma es de aplicación a las relaciones laborales que se generen de actividades propias del sector florícola, quedando exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas; así como, aquellos que por la naturaleza del servicio que brinden no correspondan a las labores propias de dicho sector.

**Capítulo II**
**Glosario de Términos**

**Art. 3.-** Para efectos de aplicación de la presente Norma, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

**a) Empleador florícola.-** Persona natural o jurídica que, por su cuenta contrate bajo su responsabilidad de manera directa al trabajador, para realizar actividades consideradas para el desarrollo florícola.

**b) Trabajador florícola en general.-** Persona natural que en razón de la celebración de un contrato de trabajo conforme lo dispuesto por la presente Norma, preste sus servicios lícitos, personales, bajo relación de dependencia y por una remuneración fijada, conforme al acuerdo de voluntad entre las partes y la Ley.

**c) Medios electrónicos.-** Serán considerados como medios electrónicos los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, fax e intercambio electrónico de datos, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, que permitan comunicar la información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada entre el empleador y el trabajador.

**d) Constancia de Finiquito.-** Documento mediante el cual, el empleador detalla los haberes cancelados al trabajador y suspende la relación laboral hasta el siguiente llamado, dicha constancia deberá ser suscrita por el empleador y registrada de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.

**e) Acta de Finiquito.-** Documento mediante el cual, el empleador y el trabajador ponen fin a la relación laboral, previo el justo pago de los haberes que le correspondieren al trabajador.

**Capítulo III**
**Reglas Generales de las Modalidades Contractuales Especiales para el Sector Florícola**

**Art. 4.- Modalidades contractuales.-** Para atender las actividades productivas propias del sector florícola, a través de la presente Norma se crean las siguientes modalidades contractuales: "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y, "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola".

**Art. 5.- Del contrato de trabajo.-** Las modalidades contractuales dispuestas en el presente Acuerdo Ministerial, deberán celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma, Código del Trabajo y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

**Art. 6.- Contenido del contrato.-** En el contrato deberá constar lo siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes;
2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones;
3. Actividad u ocupación;
4. Actividades que va a realizar el trabajador;
5. Lugar de trabajo;
6. La duración del contrato;
7. Horario de trabajo a cumplir;

   **Nota:** Será el horario especial de trabajo debidamente aprobada por el Ministerio del Trabajo.

8. La remuneración y forma de pago; y,
9. Documentos habilitantes:

   - **Por parte del trabajador:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación, del número de suministro eléctrico (en caso de tenerlo) y croquis de la ubicación del domicilio del trabajador.
   - **Por parte del empleador, persona natural:** Copia de la cédula de identidad, del certificado de votación; y, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
   - **Por parte del empleador, persona jurídica:** Copia de la cédula de identidad del representante legal, del certificado de votación del representante legal, del nombramiento del representante legal; y, del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Art. 7.- Obligación del trabajador de consignar un medio de notificación.-** El trabajador deberá señalar obligatoriamente algún medio electrónico para futuras notificaciones del empleador. En caso de no tener un medio de notificación electrónico será notificado en el lugar del domicilio señalado en el contrato; para tal efecto, el empleador utilizará el croquis de ubicación del domicilio del trabajador entregado en los documentos habilitantes del contrato.

Si la notificación no pudiese efectuarse por cualquiera de los medios antes establecidos, el empleador lo podrá realizar a través de un medio de comunicación radial local.

**Art. 8.- Obligación de registro del contrato.-** El "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y el, "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", deberán ser registrados por parte del empleador en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, que destine para este fin.

**Art. 9.- Pago de la remuneración.-** El pago de la remuneración bajo el "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola"; y, "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo de las partes.

La remuneración del trabajador florícola en general, no podrá ser inferior a la fijada por la Comisión Sectorial para cada actividad o su proporcional de ser el caso.

**Art. 10.- Del Descanso.-** El empleador previo acuerdo con el trabajador florícola, es responsable de fijar períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores florícolas.

## Capítulo IV
## Del Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola

**Art. 11.- Modalidad contractual.-** Para atender actividades del sector florícola, se podrá realizar un "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola", el presente contrato por su naturaleza es indefinido y podrá tener un período de prueba de noventa (90) días, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código del Trabajo.

**Art. 12.- Jornada de trabajo.-** Por la naturaleza de la actividad florícola, la jornada de trabajo se la realizará en mínimo de veinte (20) horas y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis (6) días a la semana, siempre que no superen las ocho (8) horas diarias.

El empleador deberá solicitar obligatoriamente según las necesidades propias del giro del negocio al Ministerio del Trabajo, la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

Las horas que excedan la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada; esto es, horas suplementarias y extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

**Art. 13.- Componentes de la remuneración.-** La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola", estará conformada por los siguientes componentes:

Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);

b) (a/240) valor hora sin recargo;

c) (b * 32,5 / 100) factor de descanso obligatorio 32,5%;

d) (b * 15 / 100) recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes;

e) (b+c+d) Valor hora con recargo y ajuste;

f) (e * 25 / 100) recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;

g) Valor Hora (b+c+d) de Lunes a Viernes;

h) Valor Hora (e+f) días Sábados y Domingos;

i) Remuneración Total [(g* número de horas laboradas) de Lunes a Viernes] + [(h * número de horas laboradas) días Sábados y Domingos].

**Nota:** Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento sesenta (160), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta cuarenta (40) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

**Art. 14.- Beneficios de Ley.-** Los valores correspondientes a los proporcionales de la décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración y fondos de reserva, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

El prorrateo de los beneficios de Ley, se los calcula en base a la siguiente fórmula.

a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;

b) Proporcional de la décimo tercera remuneración [(a/12)/160 horas];

c) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(S.B.U/12)/160 horas];

d) Total diario [(b+c)*número de horas laboradas en la jornada diaria]; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) Proporcional Fondos de Reserva [(a*8,33%)/160 horas)].

**Nota:** Previa aceptación por parte del trabajador, al componente "total diario" se añadirá el valor constante por Proporcional Fondos de Reserva (e) a partir del treceavo mes de labores.

**Art. 15.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias.-** En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos dentro del horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.|

## Capítulo V
## Del Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola

**Art. 16.- Modalidad contractual.-** Para atender actividades de ciclos productivos o sus fases dentro del giro del negocio, se podrá realizar un "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola" por el tiempo que dure la actividad especial a realizarse; esto es, el empleador podrá de común acuerdo con el trabajador acordar los días o meses que prestará sus servicios y una vez concluido el ciclo productivo que genero la actividad por la que fue contratado el trabajador, se terminará la relación laboral.

**Art. 17.- Convocatorias para nuevas contrataciones.-** El empleador podrá convocar nuevamente al mismo trabajador con el cual celebró el "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", para lo cual llevará un registro de los trabajadores bajo esta modalidad contractual, en el cumplimiento de las actividades turísticas.

**Art. 18.- Registro de comunicaciones a cargo del empleador.-** El empleador deberá llevar un registro de las comunicaciones dirigidas al trabajador. Para convocar al trabajador deberá dirigir al menos una (1) comunicación, de no acudir al llamado el empleador podrá sustituir al trabajador por otro; salvo, caso fortuito o fuerza mayor que le sobreviniere al trabajador siempre y cuando el mismo hubiere comunicado y justificado el hecho suscitado dentro del término de tres (3) días de ocurrido el evento a su empleador.

Las comunicaciones podrán ser notificadas a través de los medios electrónicos establecidos en la presente Norma.

**Art. 19.- Jornada de trabajo.-** Por la naturaleza de la actividad florícola, la jornada de trabajo se la realizará en un mínimo de veinte (20) horas y un máximo de hasta treinta y seis (36) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidos en hasta seis (6) días a la semana y siempre que no supere las ocho (8) horas diarias.

El empleador deberá solicitar obligatoriamente, según las necesidades propias del giro del negocio al Ministerio del Trabajo, la correspondiente autorización de horarios especiales de trabajo.

En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100%, respectivamente.

**Art. 20.- Componentes de la remuneración.-** La remuneración del "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", estará conformada por los siguientes componentes:

Por la naturaleza del presente contrato, se ha previsto un recargo del 15% adicional al valor de la hora efectivamente laborada y un recargo del 25% en los días sábados y domingos, que será calculada en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada);

b) (a/240) valor hora sin recargo;

c) (b * 35 / 100) factor de descanso obligatorio 35%;

d) (b * 16 / 100) recargo del 16% valor hora de Lunes a Viernes;

e) (b+c+d) Valor hora con recargo y ajuste;

f) (e * 25 / 100) recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos;

g) Valor Hora (b+c+d) de Lunes a Viernes;

h) Valor Hora (e+f) días Sábados y Domingos;

i) Remuneración Total [(g* número de horas laboradas) de Lunes a Viernes] + [(h * número de horas laboradas) días Sábados y Domingos].

**Nota:** Para efectos del cálculo de la remuneración de la presente tipología contractual, el máximo de las horas efectivamente trabajadas al mes serán ciento cuarenta y cuatro (144), considerando que la jornada con horario especial de trabajo es de hasta cuarenta (36) horas semanales, en hasta seis días a la semana.

**Art. 21.- Beneficios de Ley.-** Los valores correspondientes a los proporcionales de la décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración y vacaciones, podrán ser cancelados de forma prorrateada, previo acuerdo de las partes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El prorrateo de los beneficios de Ley y vacaciones, se los calcula en base a la siguiente fórmula:

a) Remuneración mensual percibida por el trabajador;

b) Proporcional de la décima tercera remuneración [(a/12)/160 horas];

c) Proporcional de la décima cuarta remuneración [(S.B.U/12)/160 horas];

d) Proporcional Vacaciones [(a/24)/160 horas]; y,

e) Total diario [(b+c+d)* número de horas laboradas en la jornada diaria].

**Art. 22.- Pago de horas suplementarias y extraordinarias.-** En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.

Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.

Los días sábados y domingos que no estén incluidos en el horario especial de trabajo, más los días feriados determinados en el artículo 65 del Código del Trabajo, se pagarán con un 100% de recargo adicional al valor hora.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere previsto en la presente norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

**SEGUNDA.-** La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**TERCERA.-** La relación laboral del presente contrato podrá terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

**CUARTA.-** Si la relación laboral termina por las causales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo, o por decisión unilateral del empleador, es decir por despido intempestivo, será obligación del empleador registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo la correspondiente Acta de Finiquito debidamente firmada tanto por el trabajador como por el empleador.

En los casos de visto bueno, se deberá adjuntar al Acta de Finiquito, la respectiva resolución que concede el visto bueno suscrita por el Inspector del Trabajo.

En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador procederá a la consignación de los valores en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, mediante el cual se expide el "Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores", publicado en el Registro Oficial Nro. 104, de 20 de Octubre de 2017, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

a) Generar el Acta de Finiquito a través del aplicativo informático;

b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el Acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,

c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

**QUINTA.-** Para efectos del "Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola", el empleador deberá generar y suscribir la Constancia de Finiquito, cuando termine la relación laboral, toda vez que, la remuneración y beneficios de ley fueron cancelados al trabajador de forma prorrateada, conforme la fórmula de cálculo para este efecto.

El empleador deberá registrar la Constancia de Finiquito, de forma obligatoria en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, adjuntando los roles de pagos, debidamente firmados por el trabajador.

**SEXTA.-** Los rubros determinados en los artículos 13, 14, 20 y 21 del presente Acuerdo Ministerial, respecto al cálculo de la remuneración y beneficios laborales que percibirá el trabajador, deberán detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el cual deberá ser suscrito por el trabajador en cada pago de haberes.

**SÉPTIMA.-** Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente cuerpo legal.

**OCTAVA.-** Los empleadores deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo los contratos de trabajo referente a las tipologías contractuales emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

**NOVENA.-** El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá coordinar la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

informática de esta Cartera de Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales; así como, la interoperabilidad de los sistemas de estas dos instituciones, para efectos de control en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a. 10 de abril de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

**Considerando:**

Que la Constitución del Ecuador en el Capítulo Primero, de los Principios Fundamentales, Art. 3, establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; …5 "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que el Art. 31 *ibídem* consagra que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que la Constitución del Ecuador en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las Garantías Constitucionales dispone que para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 *ibídem*, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia;

Que el Art. 264 numeral 6 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"; lo que mantiene armonía con el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, que refiere que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo *ibídem*, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite a los gobiernos autónomos la creación de empresas públicas, y en el Art. 7 literal b) *ibídem*, señala las atribuciones a cada una de las estructuras de las empresas públicas;

Que de acuerdo al Art. 3 del COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano; La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías; …La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales;

Que el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; …d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; …f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía-COOTAD, al tratar sobre su naturaleza indica, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras, son funciones de la municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; …h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción…; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que de conformidad con el Inciso Quinto del Art. 130 del COOTAD, "(…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley (…)";

Que el Art. 30.2 *ibídem* precisa que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos;

Que el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro

de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. …Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, puntualiza las competencias que en la materia de su ámbito corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos municipales en sus territorios ejercido a través de planes propios;

Que el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que mediante Resolución, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2011, determinó que la Ilustre Municipalidad de Santa Elena cuenta con plena capacidad operativa para asumir la competencia total y definitiva de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y público y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y demás normas conexas;

Que mediante resolución 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente;

Que mediante Resolución 003-CNC-2015 del 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en la resolución 006-CNC-2012;

Que el Gobierno Municipal de Santa Elena a través de su órgano legislativo aprobó la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SANTA ELENA,** discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 24 de junio y 5 de agosto de 2013;

Que la moderna administración pública requiere de nuevas modelos de gestión, que permitan brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, en materia del tránsito y el transporte terrestre y público, con el aprovechamiento óptimo de la fortaleza de una empresa municipal en el orden financiero, administrativo y de empréstitos;

Que para posibilitar un desarrollo armónico del cantón, con alternativas que permitan a los ciudadanos un acceso justo en materia de movilidad, tránsito, transporte y seguridad vial, es necesario contar con una empresa pública planificadora e impulsadora de proyectos de control de tránsito urbano e intercantonal, enfocada en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico del cantón Santa Elena, procurando la participación ciudadana de los diversos actores de la sociedad y beneficiar con este servicio a la colectividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los Art.240 y 264, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA EMUTRANSITO-EP**

## TÍTULO I

## CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

### *CAPITULO I*

### *De la Personalidad Jurídica y Régimen*

**Art. 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.-** Constitúyase la Empresa Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Santa Elena "EMUTRÁNSITO EP", como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general; y, en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto. Para el cumplimiento de su objeto, objetivos, misión y visión, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Podrá establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley. Las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO**.- La empresa tiene por objeto la planificación de la movilidad, tránsito, transporte en general, seguridad vial y otros en el Cantón santa Elena, pudiendo ejecutarlos a nivel provincial y nacional.

El ámbito de acción de la empresa EMUTRANSITO-EP lo constituyen los proyectos y programas que en materia de movilidad, tránsito, transporte en general en especial terrestre, seguridad vial y otros que ejecute por delegación o mediante convenios de colaboración y cofinanciamiento, para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

1. Ejercer las competencias que en materia de tránsito, transporte y seguridad vial le sean asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

2. Prestar el mantenimiento de señaléticas de caminos, calles, vías carretera y demás espacios destinados al tránsito y al transporte terrestre;

3. Realizar por cuenta propia o por los mecanismos de alianzas estratégicas, alianzas públicas privadas o cualquier modalidad permitida por el derecho público ecuatoriano en relación con las actividades relacionadas con el tránsito, transporte en general (terrestre, marítimo y aéreo) y seguridad vial;

4. Prestar, gestionar, desarrollar, dar mantenimiento y administrar todos los servicios de seguridad, señalética y tránsito en los caminos, calles, vías, vías periféricas y carreteras aledañas en la jurisdicción del cantón Santa Elena en las formas permitidas por las leyes ecuatorianas;

5. Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades que se desarrollen dentro de los Terminales Terrestres, Marítimos y Aéreos que se constituyan dentro del Cantón Santa Elena, en las formas permitidas por las leyes ecuatorianas;

6. Planificar, regular, controlar, gestionar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular y monitoreo de la calidad del aire dentro del cantón, de conformidad dentro de las políticas y ordenanzas que se expidan por parte del GAD de Santa Elena, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y en cumplimiento a las disposiciones técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Desarrollar con autorización del GAD Municipal, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los servicios que brinda la empresa;

7. Prestar todos los servicios antes descritos u otro complementarios, conexos o afines que pudieran ser considerados de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, consultorías, asesorías, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley; y, con autorización del Directorio.

8. Realizar todas las actividades conexas para el cumplimiento de su objeto social, tales como: importación, exportación, compra, venta de materias primas, sistemas informáticos y anexos necesarias para la gestión y desarrollo de sus actividades, su mantenimiento y operación;

9. Delegar con estricto apego a la Constitución de la Republica y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas, EMUTRANSITO-EP en su calidad de entidad de derecho público a otros organismos públicos o privados especializados en materia de operación de Terminales Terrestres, y prestación de servicios de revisión y matriculación vehicular y seguridad vial parte de las competencias y/o constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocios para la prestación de los servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley.

10. Prestar o recibir asesoría o consultorías dentro del país o en el exterior.

11. Todas las demás facultades permitidas por la Constitución y leyes vigentes.

**Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.-** La empresa pública EMUTRANSITO-EP se regirá por los principios siguientes:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.

3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en relación al plan de movilidad, vial y control vehicular dentro del Cantón;

4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos inherentes a su objeto social;

5. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

***CAPÍTULO II***

***Naturaleza Legal***

**Art. 4.- CAPACIDAD LEGAL.-** En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Art. 5.- DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Elena, capital provincial homónima. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

**TÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA**

***CAPITULO I***

***Niveles de Organización***

**Art. 6.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN.-** La EMUTRANSITO-EP estará organizada de la forma siguiente:

**a)** Nivel Directivo y Ejecutivo, representado por el Directorio y la o el Gerente. A este nivel le compete tomar las decisiones, impartir instrucciones, coordinar las actividades y vigilar el eficiente cumplimiento de las mismas;

**b)** Nivel Asesor, conformado por la Asesoría Jurídica, Asesoría interna, Auditoría Interna y las Comisiones nombradas por el Directorio. Les corresponde asesorar a los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo en los diversos ámbitos concernientes a la administración y funcionamiento de la EMUTRANSITO-EP; y,

**c)** Nivel Operativo, constituido por los departamentos Administrativos, Financiero y Técnicos-operativos. A este nivel le corresponde la ejecución de las distintas funciones empresariales.

***CAPITULO II***

***De la Dirección y de la Administración de la Empresa***

**Art. 7.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.-** Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.

2. La Gerencia General.

***SECCION I***

***Del Directorio***

**Art. 8.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los miembros siguientes:

1. El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Alcalde o Alcaldesa de Santa Elena en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Municipal de Santa Elena. Si el Alcalde o Alcaldesa subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;

2. Dos Concejalas o Concejales designados por el Concejo Municipal. También designará dos alternos que ejercerán en caso que el principal no actúe.

3. Un miembro designado por el Alcalde o Alcaldesa, de entre el grupo asesor o los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Municipal de Santa Elena, o de los organismos autónomos del Gobierno Municipal, relacionadas con el objeto de la empresa;

Actuará como Secretario del Directorio la o el Gerente General de la empresa, con derecho a voz, pero sin voto.

El Alcalde designará al Alterno del Funcionario Miembro del Directorio, suplente que también deberá ser un Funcionario de la Administración Municipal, En caso de ausencia, una vez convocado el Titular, deberá delegar al Alterno mediante oficio y si previamente el Titular ha notificado su ausencia ante EMUTRANSITO-EP, se deberá contar directamente con el Alterno por el tiempo que indique el Titular durará su ausencia. Notificado el retorno por parte del Titular, aún antes del tiempo que haya estipulado, se deberá contar con él, si esa es su voluntad.

**Art. 9.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Alcalde o Alcaldesa y Concejalas o Concejales permanecerán en el Directorio, durante el ejercicio de sus funciones; El Delegado del Alcalde y demás miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los funcionarios miembros indicados en los numerales 1 y 3, estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de servidores municipales o funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, o en su caso los reemplazará su alterno.

**Art. 10.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o de la o el Gerente.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

**Art. 11.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.-** El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición del Presidente. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos dos días de anticipación, tiempo en el que no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

**Art. 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto. En caso de no estar a este momento la totalidad del Directorio, se podrá suspender la sesión para que se reinstale con la presencia del Alterno del Miembro del Directorio impedido de participar, el cual participará hasta que se habilite al miembro con impedimento.

**Art. 13- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas locales formuladas por el Gobierno Municipal de Santa Elena, a través de sus órganos competentes, y evaluar su cumplimiento. En su planificación, el Directorio considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas dentro de su ámbito de acción;

2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Nacional de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y demás planes municipales.

3. Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;

4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución;

6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

8. Aprobar y modificar el Funcionamiento del Directorio;

9. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa;

10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el propio Directorio; así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, inicial, no se requiere de esta autorización;

12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;

14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, sustituirlo, fijar su remuneración y concederle vacaciones, licencia o permiso por más de 30 días;

15. Aprobar a pedido de la o el gerente traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias y reducciones de crédito que afecten a varios programas, cuando las circunstancias lo ameriten;

16. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley para la prestación de los servicios públicos a su cargo, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Presidente, y sustituirlos;

17. Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

18. Conceder autorización para que la empresa pueda participar en o con otras afines a sus objetivos;

19. Autorizar la ejecución de programas y proyectos de mejoramiento vial; la suscripción de convenios, contratos y compromisos impulsados por la empresa;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

20. Aprobar convenios de cooperación interinstitucional con organismos financieros públicos y privados, para brindar servicios de interés social; o de naturaleza institucional, si se comprometen recursos de EMUTRÁNSITO EP;

21. Diseñar y evaluar políticas, planes y programas de acceso vial y otros concordantes con su objeto social, en coordinación con las políticas que dicte el ministerio del ramo;

22. Solicitar la renuncia o remover a la o el gerente general de acuerdo con los intereses institucionales, sin que signifique sanción alguna;

23. Otorgar delegaciones a personas naturales o jurídicas para la prestación de los servicios que le corresponde brindar a la EMUTRÁNSITO EP, conforme a las normas que se dicten para el efecto;

24. Aprobar la concesión de los servicios que le corresponde brindar de acuerdo a su objeto social;

25. Hacer conocer y someter a consideración y/o aprobación del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena:

a) Proyectos de ordenanzas concernientes a la empresa;

b) Presentar de manera privativa al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas para la fijación de tasas y pliego tarifario por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones o unidades de negocios respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiariedad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad, en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios o beneficiarios cuidando que éstas sean justas y equitativas;

c) Procesos de reestructuración del Plan de Movilidad y del Plan Vial a fin de solucionar problemas en la transportación en Cantón Santa Elena;

d) Dar a conocer el plan operativo y presupuesto de la empresa pública EMUTRÁNSITO EP, debidamente aprobado por el Directorio de la empresa, para que sea consolidado en el presupuesto general del gobierno municipal.

e) Dar a conocer el informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa; y,

f) Dar a conocer los estados financieros y balances anuales de la empresa y ponerlos en el período comprendido dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio económico;

26. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a los particulares servicios directos, sobre la base de estudios técnicos que presenten las direcciones o unidades de negocios respectivas, cuando se trate de tasas y pliegos tarifarios;

27. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.

28. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.

29. Aceptar donaciones que se planteen para la empresa.

30. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, actos, convenios o contratos, referentes a cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por el Gerente General;

31. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios de la empresa puedan comprometer en obligaciones a nombre la misma.

32. Conocer y aprobar el reglamento de niveles salariales de los servidores de la empresa y demás reglamentos referentes al talento humano;

33. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las decisiones administrativas dictadas por el Gerente General, cuya decisión será inapelable en el orden administrativo interno;

34. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por la o el Presidente del Directorio, conforme la ley;

35. Fiscalizar la gestión de la o el gerente, de acuerdo a la ley y presente ordenanza;

36. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte de la o del gerente general;

37. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General; el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a través de las correspondientes Ordenanzas; y, la reglamentación interna de la empresa.

**Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**a)** Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Constitución, la ley, esta Ordenanza, los reglamentos de la EMUTRANSITO-EP y las demás normas jurídicas y administrativas que rijan para las empresas públicas municipales;

**b)** Presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Secretario. Formará parte del acta el registro de asistencia de los miembros del Directorio;

**c)** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio;

**d)** Formular el Orden del Día de las sesiones;

**e)** Conceder vacaciones, licencia o permiso a la o el Gerente por un plazo de hasta treinta días;

**f)** Coordinar las acciones de la EMUTRANSITO-EP con las de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena y otros organismos integrantes del Gobierno Municipal;

**g)** Vigilar la marcha general de la empresa;

**h)** Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio;

**i)** Otorgar el nombramiento al Gerente General una vez que sea designado por el Directorio;

**j)** Designar a la o el Gerente General Subrogante;

**k)** El Presidente del Directorio, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación; y,

**l)** Otras que le asigne la ley y el Directorio;

***SECCION II***

***De la o el Gerente General***

**Art. 15.- DE LA O EL GERENTE GENERAL.-** Es un funcionario de libre nombramiento y remoción. La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable ante el Directorio y el Concejo Municipal y órganos competentes del Estado, de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa. Será nombrado por el Directorio de una terna de fuera de su seno presentada por el Alcalde o Alcaldesa, para un periodo de cinco años.

**Art. 16.- CONDICIONES PARA SU NOMBRAMIENTO.-** Deberá cumplir con el perfil dispuesto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para ser Gerente General se requiere: 1. Poseer título universitario mínimo de tercer nivel, 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa. 3. Comprometerse a residir en la ciudad de Santa Elena, una vez designado para el cargo.

En caso de comprobarse que la persona designada para cargos de administración se encontraba incursa en una o cualquiera de las inhabilidades determinadas en el referido Art. 14, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o la o el Gerente General, según corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se pudieran determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato por esta causa, no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

**Art. 17.- DEDICACIÓN Y CARACTERÍSTICA DEL CARGO.-** Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República; será un funcionario de libre remoción por parte del Directorio.

**Art. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General los siguientes:

**a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública EMUTRÁNSITO EP;

**b)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

**c)** Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

**d)** Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

**e)** Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

**f)** Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública, así como la planificación, programas y proyectos de obras y otros que fueren necesarios en función de las prioridades establecidas y de las posibles fuentes de financiamiento;

**g)** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y el Plan Operativo Anual en los plazos y formas previstos en la ley;

**h)** Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio los reglamentos internos y normas de control internas;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**i)** Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

**j)** Proponer al Presidente la designación de la o el Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular, o de fuera del seno de la empresa;

**k)** Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;

**l)** Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

**m)** Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable; concederles licencias y vacaciones, sujetándose a las normas legales y proponer las remuneraciones para los empleados y trabajadores;

**n)** Autorizar los gastos e inversiones hasta las cuantías determinadas por el Directorio;

**o)** Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

**p)** Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

**q)** Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

**r)** Actuar como Secretario del Directorio; y, asistir a sus sesiones con voz informativa;

**s)** Solicitar al Directorio la aprobación de traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias que afecten a varios programas, y autorizarlos directamente cuando se refieran a un mismo programa;

**t)** Presentar los informes requeridos por el Directorio sobre las actividades administrativas, financieras y técnicas de los trabajos llevados a cabo, así como de la situación financiera de los proyectos y en general de la marcha de la EMUTRANSITO- EP;

**u)** Presentar semestralmente al Directorio los balances económico financiero de la EMUTRANSITO-EP, con todos sus anexos;

**v)** Presentar al Directorio proyectos de Ordenanzas, reglamentos de la EMUTRANSITO-EP y de su estructura orgánica, programas de servicios y propuestas de resoluciones para una mejor gestión administrativa – financiera y el efectivo cumplimiento de sus funciones;

**w)** Concurrir, obligatoriamente, a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales que requieran su presencia;

**x)** Velar por el cabal cumplimiento de planes, programas, proyectos y presupuesto anual;

**y)** Presentar al Concejo Municipal y al Director Financiero Municipal el presupuesto aprobado para que sea conocido y consolidado en el presupuesto general del Gobierno Municipal de Santa Elena;

**z)** Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza de constitución y demás normas vigentes.

***SECCIÓN III***

***De las o los Gerentes Subrogante, de Filiales y Subsidiarias***

**Art. 19.- DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a la o el Gerente General de la Empresa en caso de usencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva de la o el Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe a la o el Gerente General Subrogante, o designe al nuevo Gerente de conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

**Art. 20.- GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.-** El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, normas municipales y las resoluciones emitidas por el Directorio y la o el Gerente General;

2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la o el Gerente General de la empresa;

3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;

4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

5. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la o el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna, sin que signifique sanción alguna.

**Art. 21.- Responsabilidad común a directivos y administradores.-** Los directivos y administradores de EMUTRANSITO-EP deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales en materia del objeto de la empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social.

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SECCIÓN IV**

**RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA**

**Art. 22.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.-** El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de dirección y administración de EMUTRANSITO-EP, debe estar orientado exclusivamente al interés de la empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de la empresa, establecidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

**Art. 23.- PROCESOS.-** EMUTRANSITO-EP tendrá una estructura orgánica por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio, a través del Estatuto Orgánico Estructural y Funcional por Procesos que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

***TITULO III***

***DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL***

**CAPÍTULO I**

**Del Patrimonio**

**Art. 24.- PATRIMONIO.-** Constituyen Patrimonio de la Empresa:

1. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Municipal de Santa Elena, a través de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena para su constitución y mantenimiento; y,

2. Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

***CAPITULO V***

***De los Ingresos***

**Art. 25.- INGRESOS ECONÓMICOS.-** Son ingresos de la empresa:

1. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Municipal de Santa Elena u otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

2. La venta, alquiler, licencia de uso, concesiones o cualquier otra forma de uso permitida por la ley, de los bienes muebles e inmuebles entregados por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para la constitución y sostenimiento de la EMUTRANSITO-EP;

3. Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;

4. La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Municipal de Santa Elena;

5. La reinversión de recursos propios;

6. Los provenientes de donaciones y más asignaciones legítimas;

7. El cobro de tasas por revisión y matriculación de vehículo, las tasas por utilización de los terminales terrestres del Cantón Santa Elena;

8. El cobro por cánones de arrendamientos de los locales de los terminales terrestres y cualquier otro ingreso por las prestación de servicios autorizados por Ordenanzas aprobadas por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena;

9. Los provenientes de las recaudaciones de valores para el otorgamiento de permisos, autorizaciones suscripción de contratos de operación y multas;

10. La parte proporcional a la tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;

11. La asignación fija anual por mecanismos de compensación establecido por la ATN, para el modelo de gestión A;

12. Por mecanismos de compensación, para egresos permanentes;

13. El impuesto de los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;

14. El impuesto al rodaje;

15. Los que se deriven de su poder de imposición de la prestación de los servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre, seguridad vial:

16. Los que se generen por otros servicios conexos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

17. Las tasas que fueren fijadas por ordenanza municipal;

18. Las rentas e ingresos de la actividad empresarial, rentas e ingresos patrimoniales y otros no especificados que provengan de la actividad de la empresa;

**Art. 26.- DISPOSICIÓN DE BIENES.-** La disposición de los bienes muebles, inmuebles y más valores del activo de la EMUTRÁNSITO-EP, los resolverá el Directorio, de conformidad con la presente normativa. El Directorio determinará las normas para su arrendamiento, venta, comodato precario, licencias de uso y concesiones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**TÍTULO IV**

**GESTIÓN TALENTO HUMANO**

**SECCIÓN I**

**RÉGIMEN LEGAL**

**Art. 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.-** La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Art. 28.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** La designación y contratación de personal de EMUTRANSITO-EP se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de EMUTRANSITO-EP.

Conforme lo dispuesto en la LOSEP, la autoridad nominadora, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. Tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En EMUTRANSITO-EP se incorporará preferentemente a personal local y nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

**Art. 29.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de EMUTRANSITO-EP, en aplicación de la siguiente clasificación:

**1.** Servidores Públicos de libre designación y remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

**2.** Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,

**3.** Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

En el caso de los numerales 1 y 2 inmediatos precedentes, la prestación de servicios del talento humano de EMUTRANSITO-EP se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública.

Para el personal comprendido en el numeral 3, la prestación de sus servicios se regirá por la Codificación del Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

**Art. 30.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas estarán basadas en lo dispuesto en el Título IV de la gestión de Talento Humano de las Empresas Públicas, y son las siguientes:

a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral;

b) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna de la Empresa; y,

c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo y demás normas e instrumentos laborales aplicables.

**SECCIÓN II**

**PRINCIPIOS ORIENTADORES**

**Art. 31.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** Los sistemas de administración del talento humano que

desarrolle EMUTRANSITO-EP estarán basados en los siguientes principios:

1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de EMUTRANSITO-EP;

2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto;

3) Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando la empresa genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios;

5) Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de EMUTRANSITO-EP y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;

6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de EMUTRANSITO-EP como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de EMUTRANSITO-EP en el mercado; y,

7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de EMUTRANSITO-EP, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública y en los plazos periódicos que establezca la ley, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, leyes y reglamentos que regulan estas declaraciones.

**Art. 32.- SUBROGACIÓN O ENCARGO.-** Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada en EMUTRANSITO-EP, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

**Art. 33.- NO REPARTO DE UTILIDADES, NI EXCEDENTES RESULTANTES DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL.-** Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en EMUTRANSITO-EP.

**Art. 34.- CONTRATO COLECTIVO.-** En EMUTRANSITO-EP, están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir, se encuentran excluidos los servidores públicos delibre designación y remoción; carrera; y, en general, quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales y consultores.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a estas disposiciones o a las limitaciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, serán nulas y no obligarán a EMUTRANSITO-EP.

Los representantes de EMUTRANSITO-EP serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. El Estado ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser el caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

**Art. 35.- TRÁMITE.-** Para la celebración de los contratos colectivos se observará el trámite contenido en los artículos 220 y siguientes del Código de Trabajo.

**Art. 36.- ASOCIACIONES DE OBREROS.-** Las asociaciones de obreros de EMUTRANSITO-EP, se regirán por las normas contenidas en el Título V de la Codificación del Código de Trabajo.

**Art. 37.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.-** Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre EMUTRANSITO-EP y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 568 y siguientes del Código del Trabajo. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código de Trabajo.

**SECCIÓN III**

**NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES**

**Art. 38.- CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS.-** En la relación de trabajo entre los servidores de carrera y

los obreros de EMUTRANSITO-EP, se observarán las siguientes normas:

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa con el apoyo de firmas externas especializadas y en consideración de la capacidad económica de la empresa.

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años deservicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y décima cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones: y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos.

No se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa empleadora. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos cuando las empresas tienen un distinto giro de negocios aunque todas ellas sean parte de la misma industria. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El Gerente General que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

**Art. 39.- PROHIBICIONES.-** Se establecen las siguientes prohibiciones a los servidores de carrera y obreros de EMUTRANSITO-EP:

1) Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas;

2) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo;

3) Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa pública, excepto por fuerza mayor o caso fortuito;

4) Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa, por si o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor de carrera u obrero, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses;

5) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos;

6) Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo17 de esta Ordenanza; y,

7) Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la empresa pública, observando el derecho al debido proceso.

**Art. 40.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre EMUTRANSITO-EP y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la autoridad laboral o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 41.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente, en lo relativo a la contratación individual.

**TÍTULO V**

**DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

**SECCION I**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 42.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EMUTRANSITO-EP, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1) PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- La empresa deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

   Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del Gobierno Municipal de Santa Elena, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

2) RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EMUTRANSITO-EP, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

   EMUTRANSITO-EP, procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3) RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que EMUTRANSITO-EP hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

   En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4) APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES.- La empresa tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

5) GARANTÍAS SOBERANAS.- EMUTRANSITO-EP, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de EMUTRANSITO-EP, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público.

6) PROHIBICIONES.- Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, servidores públicos y obreros de EMUTRANSITO-EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

7) COMPRAS CORPORATIVAS.- Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de EMUTRANSITO-EP, el Gerente General podrá disponer que se realicen:

a) Procesos de contratación ejecutados por parte de EMUTRANSITO-EP en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

b) Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de EMUTRANSITO-EP.

8) NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS.- Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre EMUTRANSITO-EP para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

**SECCIÓN II**

**DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 43- CAPACIDAD ASOCIATIVA.-** EMUTRANSITO-EP tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y, en consecuencia podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

**Art. 44.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.-** Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, EMUTRANSITO-EP gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial,

para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

EMUTRANSITO-EP queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directos o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general, los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

**Art. 45.- ÁMBITO Y ALCANCE DE LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS.-** Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TÍTULO VI

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 46.- EXCEDENTES.-** EMUTRANSITO-EP deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a EMUTRANSITO-EP, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

**Art. 47.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior EMUTRANSITO-EP podrá otorgar subvenciones y subsidios. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio público de su objeto social en las zonas en las que exista déficit de este servicio público o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el Gobierno Municipal de Santa Elena a través de EMUTRANSITO-EP, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

La municipalidad de Santa Elena determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales, de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

**Art. 48.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** AEMUTRANSITO-EP se aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, la empresa deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

**Art. 49.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.-** EMUTRANSITO-EP podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y

prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 50.- ENDEUDAMIENTO.-** El nivel de endeudamiento de EMUTRANSITO-EP se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.

## TÍTULO VII

## DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 51.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-** EMUTRANSITO-EP contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información

mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

**Art. 52.- DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de EMUTRANSITO-EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## TÍTULO VIII

## DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

**Art. 53.- CONTROL Y AUDITORÍA.-** La empresa estará sujeta a los siguientes controles:

1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

2) De la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

3) Del Consejo de Participación Ciudadana. La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en EMUTRANSITO-EP, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la racionabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

EMUTRANSITO-EP contará con una unidad de Auditoría interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La Auditoría externa o interna no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

## TÍTULO IX

## FUSIÓN Y ESCISIÓN

**Art. 54.- FUSIÓN.-** La fusión de EMUTRANSITO-EP con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

**Art. 55.- ESCISIÓN.-** Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de EMUTRANSITO-EP, el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Elena podrá resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1) La división del patrimonio de EMUTRANSITO-EP entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y

2) La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión, la empresa escindida debiera liquidarse, en la misma resolución aprobatoria de la escisión adoptada por el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Elena se dispondrá la liquidación de la empresa.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de EMUTRANSITO-EP.

**Art. 56.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa escindida.

**Art. 57.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

## TÍTULO X

## LIQUIDACIÓN

**Art. 58.- LIQUIDACIÓN.-** Cuando EMUTRANSITO-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde

el punto de vista de la economía local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, la institución rectora del área de acción de la empresa pública o el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Elena propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para la extinción de EMUTRANSITO-EP se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Art. 59.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de EMUTRANSITO-EP. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1) Representar a EMUTRANSITO-EP para el cumplimiento de los fines indicados;

2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;

3) Cobrar los créditos; y,

4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 60.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.-** En los casos de extinción de EMUTRANSITO-EP su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de EMUTRANSITO-EP quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Art. 61.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Incumbe al liquidador:

1) Representar a EMUTRANSITO-EP, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;

3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;

5) Solicitar al Superintendente de Bancos que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de EMUTRANSITO-EP en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9) Pagar a los acreedores; y,

10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Art. 62.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.-** El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 63.- TERMINACIÓN DE LABORES.-** Las labores del liquidador terminan por:

1) Haber concluido la liquidación;

2) Renuncia;

3) Sustitución o cambio;

4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,

5) Muerte.

**Art. 64.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de EMUTRANSITO-EP en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 65.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-** Liquidada EMUTRANSITO-EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Municipio de Santa Elena.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**TÍTULO XI**

**DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Art. 66.- JURISDICCIÓN COACTIVA.-** Concédase a EMUTRANSITO-EP la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, cuya normas se encuentra vigente por la disposición segunda transitoria del Código Orgánico General de Proceso.-.

El funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva, será civilmente responsable por sus actuaciones.

**Art. 67.- EJERCICIO.-** El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de EMUTRANSITO-EP, el conocimiento y la tramitación de los respectivos procesos. En estos procesos actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del proceso puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de EMUTRANSITO-EP o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

**Art. 68- SUSTENTO LEGAL.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de EMUTRANSITO-EP, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Contador General de EMUTRANSITO-EP practique la liquidación en el término de veinte y cuatro horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno de EMUTRANSITO-EP.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo Desglosará.

**Art. 69.- MEDIDAS A ADOPTARSE.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 281 Y 282 del Código de Orgánico administrativo, Concordancia y Flujogramas, sin acompañar prueba alguna.

El representante de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

**Art. 70.- CITACIÓN POR PRENSA.-** En los casos en que, de conformidad con el artículo 167 del Código de Orgánico Administrativo, Concordancia y Flujograma, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Art. 71.- CONSIGNACIÓN PREVIA.-** En estos procesos de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una Garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de EMUTRANSITO-EP, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, aun en el caso de que las excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción.

**Art. 72.- POSTURAS POR EMUTRANSITO-EP.-** En estos procesos, EMUTRANSITO-EP puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

**Art. 73.- TERCERÍA EXCLUYENTE.-** Si se propusiere tercería excluyente de dominio en proceso de coactiva que siga EMUTRANSITO-EP, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el juez la rechazará de plano.

**Art. 74.- TRÁMITE DE TERCERÍA.-** Si dentro del proceso de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a EMUTRANSITO -EP, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en EMUTRÁNSITO-EP, mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a EMUTRÁNSITO-EP gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

**Art. 75.- MULTA POR RETRASO.-** Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a EMUTRANSITO-EP,. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

**Art. 76.- TIEMPO PARA PRESCRIPCIÓN.-** La prescripción de las acciones que tiene EMUTRANSITO-EP para la recuperación de sus créditos, se operarán en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones

en general. En los procesos de coactiva que inicie para la recuperación de su cartera no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano.

De las sentencias que se dicten en los procesos de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital.

**Art. 77.- EMBARGO EN AUTO INICIAL.-** En los procesos coactivos que inicie EMUVIVIENDA-EP podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

**Art. 78.- REMATE DE BIENES.-** Trabado el embargo de bienes muebles en el proceso de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de EMTRANSITO -EP, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el juez de la coactiva dispondrá que se notifique aun martillador público.

**Art. 79.- VALIDEZ DE INFORME UNILATERAL.-** Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por EMUTRANSITO-EP.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- MANEJO DEL TALENTO HUMANO.- EMUTRANSITO-EP** observará las normas generales para la gestión y regulación de condiciones de trabajo con funcionarios, asesores, servidores de carrera y obreros, personal contratado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes, el Código de Trabajo o de Relaciones Laborales, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas que le sean aplicables, en especial las contenidas en los artículos del Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEGUNDA.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

5) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

6) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, se cumplirán las acciones necesarias para el funcionamiento de la EMUTRANSITO-EP, tales como la designación del Directorio y nombramiento de la o el Gerente General, quien realizará las gestiones necesarias para la formalización de la empresa.

Estas acciones no serán remuneradas, sino a partir que la empresa cuente con las asignaciones económicas por parte de la Municipalidad.

**SEGUNDA.-** El Concejo Municipal asignará los bienes inmuebles sobre los que EMUTRANSITO-EP desarrollará sus planes, programas y la modalidad de traspaso.

**TERCERA.-** La Administración Municipal asignará los recursos y bienes muebles para que EMUTRANSITO-EP pueda iniciar sus operaciones.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abo. Douglas Yagual Ayala, Secretario General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 27 de febrero de 2018.

**CERTIFICA:** Que la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA EMUTRANSITO-EP"**, al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 14 y 24 de febrero de 2018.

f.) Abo. Douglas Yagual Ayala, Secretario General (E).

**ALCALDÍA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 27 de febrero de 2018.-

En virtud de que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ELENA EMUTRANSITO-EP",** ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días 14 y 24 de febrero de 2018, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONA la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.- Santa Elena, 27 de febrero de 2018.-

f.) Abo. Douglas Yagual Ayala, Secretario General (E).

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del País en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el art. 61 inciso 2 ibídem establece que todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deben ingresar a los Terminales Terrestres de las respectivas ciudades, para recoger o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde al GAD Municipal de Santa Elena "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo".

Que, el Art. 30.3 Ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal".

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico".

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 55 literal f) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que una competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley, es la de "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Art. 57 literales a) y d) del COOTAD, establece como facultades del concejo municipal dentro de las competencias asignadas por el Estado y la Constitución, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la expedición de acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; por lo que es necesario regular estos temas que conllevan a una mejor calidad de vida y de convivencia entre los habitantes del cantón.

Que, la Resolución No. 006-2012 del Consejo Nacional de Competencias, dentro de las Disposiciones Transitorias en el quinto considerando establece el Gobierno central luego del catastro de los Terminales Terrestres que estén bajo su administración, serán entregadas a título gratuito a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento, funcionamiento y control del servicio público;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 549 del 5 de abril de 2016, se publicó la Ordenanza que regula la administración, control, funcionamiento, cuidado y uso de los locales comerciales, boleterías, andenes y servicios que presta el Terminal Terrestre Municipal de Santa Elena;

Que el último inciso del Art. 32 de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, ANDENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, fija que *"(…) Los tasas establecidas en la presente Ordenanza, se irán reajustando, por concepto de costos operativos y mejoras en la prestación del servicio del Terminal Terrestre, en el tiempo que así lo estime pertinente el Concejo Cantonal (…)"*.

Que es necesario revisar los valores establecidos como canon de arrendamiento de los locales comerciales señalados en la Ordenanza que regula la administración, control, funcionamiento, cuidado y uso de los locales comerciales, boleterías, andenes y servicios que presta el Terminal Terrestre Municipal de Santa Elena con la finalidad de agilitar y favorecer el comercio dentro y fuera del Terminal Terrestre, por lo que se requiere actualizar la normativa concerniente al aprovechamiento dichos espacios por parte de particulares;

Que la Tasa del "Servicio de Uso del terminal por los pasajeros (Torniquetes)", requiere ser modificada en su valor, con un incremento de cinco centavos, con el fin de reajustar su valor para que compense los costos que demanda la administración del terminal terrestre Sumpa;

Que esta actualización de la vigente "Ordenanza que regula la administración, control, funcionamiento, cuidado y uso de los locales comerciales, boleterías, andenes y servicios que presta el terminal terrestre municipal de Santa Elena", permitirá reajustar estos costos a la realidad actual imperante, lo que facilitará una mejor administración de este centro de intercambio y tránsito de pasajeros.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, ANDENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE SANTA ELENA.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

**"Art. 20.-** Los valores por concepto de cánones de arrendamiento de los locales y Otros servicios que presta el Terminal Terrestre Regional Santa Elena, son los siguientes:

**LOCALES COMERCIALES**

| SECTORES | TIPO DE LOCAL | ÁREA EN M2 | No. LOCALES | COSTO ARRIENDO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|
| A | LOCALES SIMPLES | 14,96 | 15 | 357,54 |
| | LOCALES DOBLES | 27,30 | 2 | 740,00 |
| | ISLAS | 7,17 | 13 | 350,00 |
| B | LOCALES SIMPLES | 14,96 | 6 | 300,00 |
| | LOCALES DOBLES | 27,30 | 5 | 600,00 |
| | ISLAS | 7,17 | 8 | 300,00 |
| C | LOCALES GASTRONÓMICOS | 34,16 | 7 | 520,00 |

**BOLETERÍAS**

| SECTOR | TIPO DE LOCAL | ÁREA EN M2 | No. LOCALES | COSTO ARRIENDO |
|---|---|---|---|---|
| **D** | **BOLETERÍAS** | 12,62 | 22 | $ 280.00 |

*Dentro del costo de arrendamiento, se encuentra incluido el valor de la alícuota.

Los valores que sean recabados por concepto de cánones de arrendamiento, serán destinados para contribuir con el mantenimiento y mejora permanente de la infraestructura, equipamiento y sostenibilidad financiera del Terminal Terrestre, elementos indispensables para la producción de un servicio público eficiente y de calidad.

El Administrador podrá alquilar espacios dentro y en los exteriores del Terminal Terrestre SUMPA, para instalaciones de stand de publicidad, información, venta etc. para lo cual se establece el valor mínimo de US$ 5,00 diarios por metro cuadrado de espacio a alquilarse.

La administración del terminal podrá solicitar a la administración central, para que a través del Departamento de Justicia y Vigilancia – Comisaría Municipal Central mediante providencia se disponga la apertura de un local que ha permanecido cerrado por más de seis meses, en abandono, perjudicando los intereses municipales; debiendo dejarse los efectos y muebles que se encuentren en el interior en la Bodega Municipal, a disposición del dueño o de quien autorice retirarlos. Al efecto se contará con notario público. No procederá esta diligencia cuando exista juicio civil sobre el local ante las autoridades jurisdiccionales.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

**"Art. 24.- Clases de Locales Comerciales.-** El Terminal Terrestre Regional Santa Elena, cuenta con cuatro sectores clasificados como: **Sector A** que comprende a los locales comerciales simples, dobles e islas ubicados dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre; **Sector B** que comprende a los locales comerciales simples, dobles e islas ubicados en los exteriores de las instalaciones del Terminal Terrestre; **Sector C** que comprende a los locales de alimentos o gastronómicos; y, **SECTOR D** que comprende los locales destinados a las Boleterías."

**Art. 3.-** Refórmese el primer ítem del DETALLE DE SERVICIOS del Art. 32 por el siguiente:

**Uso del Terminal por los pasajeros (Torniquetes) $ 0.15**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se debe garantizar la salud de los usuarios del Terminal Terrestre Regional Sumpa, en el interior y exterior de dichas instalaciones.

Al efecto, quienes laboran en el Terminal deben contar con las autorizaciones legales correspondientes, en especial de salud.

No se permitirá que personas no autorizadas por la administración del Terminal, vendan cualquier tipo de productos comestibles en el interior o exterior de las instalaciones, así como al interior de los buses estacionados en los andenes de salida. De ser sorprendidos personas ejerciendo este tipo de actividades, la administración, guardias privados del Terminal, policías municipales, deberán desalojarlos y en caso de persistir se les decomisará el producto que pretenden vender y lo pondrán a órdenes del Comisario Municipal Central de Santa Elena. Las Autoridades y miembros de la Fuerza Públicas prestarán el auxilio correspondiente.

Se protegerá la comercialización de los arrendatarios de locales del Terminal Terrestre Regional SUMPA, por lo que no se permitirá dentro de sus instalaciones ni en los exteriores del terminal, hasta el límite de las aceras circundantes, voceadores o enganchadores de ventas de productos alimenticios, En caso que voceadores o enganchadores realicen esta actividad en las zonas prohibidas, serán desalojados por parte de la Administración, de los guardias privados, Comisario Municipal y Policías Municipales En caso de escándalos serán procesados de conformidad con la ley. Las Autoridades y miembros de la Fuerza Públicas prestarán el auxilio correspondiente y procederán en caso de flagrancia por escándalos.

En caso de reincidencia de los actos previstos en el inciso precedente, por parte de los voceadores y enganchadores, se podrá solicitar al Comisario Municipal la clausura del local para el cual vocean o enganchan, cumpliendo el debido proceso.

**SEGUNDA:** Los cánones de los locales comerciales reformado por el artículo primero de la presente ordenanza, entrarán en vigencia a partir del mes de marzo del año dos mil dieciocho, por tratarse de un tema meramente administrativo.

**TERCERA:** La presente **ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, ANDENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE SANTA ELENA,** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial Municipal y página web institucional, conforme lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA:** El contenido de la **ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CONTROL, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, ANDENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE SANTA ELENA,** que no haya sido modificado con esta Primera Reforma, se mantendrá inalterable y vigente.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abo. Douglas Yagual Ayala, Secretario General Municipal (E).

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 27 de febrero de 2018.

**CERTIFICA:** Que la **"ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, ANDENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE SANTA ELENA"**, al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 14 y 24 de febrero de 2018.

f.) Abo. Douglas Yagual Ayala, Secretario General Municipal (E).

**ALCALDÍA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 27 de febrero de 2018.-

En virtud de que la **"ORDENANZA DE PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, ANDENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE SANTA ELENA",** ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días 14 y 24 de febrero de 2018, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONA la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.- Santa Elena, 27 de febrero de 2018.-

f.) Abo. Douglas Yagual Ayala, Secretario General Municipal (E).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR